

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
Un año..... 17'50 ptas.		Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 9'10 »		Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 4'90 »		Tres id..... 6 »
Números sueltos 25 céntimos		Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 122.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto reformando la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

(Continuación.)

Art. 8.º La determinación del capital base de la contribución de las sociedades extranjeras que realicen negocios en España, se hará con arreglo á las normas siguientes:

A) Las sociedades que en España se dediquen exclusivamente á industrias comprendidas en la tarifa 3.ª, si no realizan en España otras transacciones mercantiles que las indispensables para la producción y venta de sus productos, en las condiciones que determinen las disposiciones que regulen la Contribución industrial y de comercio, para la exención de cuotas comprendidas en las demás tarifas, y las empresas de transportes comprendidas en la tarifa 2.ª de dicha contribución, cuando no realizaren otros negocios mercantiles especialmente gravados en la misma, contribuirán con arreglo al valor que resulte de la estimación pericial de los medios de producción ó de transporte empleados en España. Se entenderá por medios de producción, la suma de valores necesaria para efectuar una rotación completa del capital circulante, y se

comprenderán, por consiguiente, todos los elementos del capital fijo, y la suma de capital circulante correspondiente á la explotación del negocio. Esta suma se computará por la cantidad media de producción y venta ó de transportes, según los casos, en el año inmediato anterior á la fecha en que se devenga la cuota, cuando estos datos constaren en la Administración y ésta los reputase exactos; en los demás casos la Administración evaluará la referida suma por los medios que estime procedentes, sin que pueda fijar en ningún caso cantidad menor de la que corresponda á tres cuartas partes del rendimiento normal de los elementos del capital fijo.

Se comprenderá como fijo el capital cuyo periodo de rotación comercial sea mayor que el periodo de producción. Se entenderá por capital circulante aquel cuyo periodo de rotación sea igual ó menor que el periodo de producción. Por periodo de producción se entenderá el tiempo que, en condiciones normales, transcurre entre la compra de la materia primera y la venta del producto de la explotación. Tratándose de la fabricación de artículos múltiples cuyos periodos de producción sean diversos, se computarán con separación en las formas periciales corrientes. En los casos de empresas de transporte, cuya extensión lo requiera, podrá la Administración estimar el periodo de circulación por la duración de los plazos en que se gire la recaudación de las Administraciones y oficinas dependientes, á la central de la empresa.

La tasa de los valores se ajustará á las normas del apartado A del art. 6.º, deduciendo en todo caso las depreciaciones efectivas del material. No se comprenderá nunca en la cifra base de la contribución, el valor de los inmuebles y derechos reales sobre los mismos, sujetos á la Contribución territorial, ni

el de las concesiones y explotaciones mineras, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley.

El estado del capital que haya de fijarse por valuación directa, será siempre referido á la fecha de su estimación administrativa, cualesquiera que sean las modificaciones sufridas en el ejercicio.

B) Las Compañías que realicen, además de los negocios referidos en el apartado A de este artículo, alguno ó algunos otros no comprendidos en el mismo, tributarán por el capital correspondiente á los negocios del apartado A, en la forma prevista en el mismo, y se estimará por diferencia entre esa cifra y la que arroje el cómputo sobre la base del giro, en la forma prevista en el apartado C de este artículo, el capital correspondiente á los demás negocios. En ningún caso podrá la base de la liquidación ser inferior á la primera de las cifras indicadas.

C) Las demás compañías extranjeras sujetas á esta contribución tributarán por una parte del capital social estimado en la forma prevista en los artículos 6.º y 7.º, que guarde, con el capital total de la compañía, la misma relación que guardan entre sí la cantidad de giro realizada en España y el giro total de la compañía, en un periodo determinado de tiempo.

Son condiciones indispensables para la aplicación de este método de estimación del capital base de la liquidación de las cuotas, las siguientes: 1.ª Que la compañía presente los documentos que se ordenan en el presente Real decreto, y en los plazos que en el mismo se determinan, y 2.ª Que las declaraciones contenidas en los documentos referidos se reputen exactas por la Administración, ó se pruebe por la compañía la exactitud de las mismas, con vista de los documentos originales de la contabilidad, en el caso de no haberles prestado la Administración su conformidad.

Si la compañía prestase su conformidad á la cifra propuesta por la Administración, en los casos en que ésta disienta de la que resulte de las declaraciones, se entenderán éstas rectificadas en la forma indicada, y será de aplicación asimismo la forma de avalúo prescrita en este artículo.

El giro se estimará por el promedio del bienio natural anterior al día en que se devenga la cuota, ó de los dos últimos ejercicios sociales anuales liquidados en la fecha referida. Si la sociedad no llevase establecida en España dos años completos, se tomará como base de cómputo el periodo transcurrido desde la fecha de su establecimiento hasta el día en que se devenga la cuota.

Se entenderá por giro la suma de los negocios de crédito activos y pasivos, más la suma de los cobros y los pagos hechos en nombre y por cuenta de la compañía. Serán de imputación á España los negocios concertados ó realizados por las sucursales de España; los cobros y pagos realizados por dichas sucursales, y los que tengan por razón ó causa operaciones concertadas ó realizadas en España, sea cualquiera el país en que los mismos se verifiquen.

Art. 9.º El tipo de gravamen será:

a) Tres por mil para aquellas sociedades gravadas en la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, á razón de seis enteros y sesenta céntimos por ciento.

b) Seis por mil para las sociedades gravadas en las referidas Contribución y tarifa, á razón de doce enteros y sesenta céntimos por ciento.

Art. 10. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando desde el día 1.º de Enero hasta la fecha de la declaración á que se hace referencia en los artículos 12 y 18, alguna compañía se hubiese

dedicado exclusivamente á los negocios que determinan la aplicación del tipo del 3 por 1000, y no tubiese definitivamente acordado realizar negocios que lleven aparejada la imposición al 6 por 1000, la compañía podrá declarar solamente los negocios que realiza, y le será liquidada la cuota á tenor de lo dispuesto en el apartado a del artículo 9.º En estos casos, la compañía que, posteriormente en el ejercicio, hubiese de realizar negocios que determinen mayor tipo de imposición, presentará á la Administración de Contribuciones de la provincia en que se hubiere hecho la primera declaración, quince días al menos, antes de dar comienzo á las nuevas operaciones, una nueva declaración referida á la primera, y le será liquidada la nueva cuota á tenor de lo dispuesto en el apartado b del art. 9.º, descontando el importe de la cuota anteriormente liquidada.

Art. 11.º Tratándose de sociedades extranjeras, se estará, para la determinación del tipo de gravámen, á los negocios que realicen en España, abstracción hecha de los demás que, en su caso, realice la sociedad.

Art. 12. Antes del día 1.º de Marzo de cada año, las sociedades españolas sujetas á la imposición sobre el capital presentarán en la Administración de Contribuciones de la provincia en que tuvieren su domicilio social: 1.º Una declaración en forma de balance, autorizado por los representantes legales de las referidas sociedades y ajustado á los preceptos del artículo 6.º del presente Real decreto; y 2.º Relación de las industrias á que se dedican, á tenor de lo prevenido para la Contribución industrial y de comercio, y de los elementos de fabricación que, en su caso, utilicen.

Las Administraciones de Contribuciones, dentro de los quince días siguientes al de la presentación de los referidos documentos, determinarán con estricta sujeción á los mismos la suma del capital base de la contribución, y liquidarán ésta al tipo que corresponda, según los preceptos de los artículos 9.º al 11.

El resultado de la liquidación será notificado al representante legal de la sociedad, que deberá realizar el ingreso en la Tesorería de la provincia respectiva en el plazo máximo de diez días, á contar del de la notificación.

La liquidación á que se refiere este artículo tendrá siempre carácter provisional, y no causará estado en la vía gubernativa sin la confirmación, en su caso, por la Dirección general de Contribuciones.

(Continuará.)

## Gobierno Civil.

Recibidas definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las obras de acopios para conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907, de la carretera de tercer orden de Melgar de Fernamental á Pampliega, ejecutadas por su contratista D. Toribio Dominguez, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerle saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 29 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martinez.

Recibidas definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las obras de acopios para conservación durante el año de 1905, de la carretera de tercer orden de Burgos á Melgar de Fernamental, ejecutadas por su contratista D. Toribio Dominguez, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de fecha 3 de Agosto del año próximo pasado, hacerlo saber por medio del presente anuncio á fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras, remitan á la citada Jefatura en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 29 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martinez.

### Circular.

Según me comunica el Alcalde de Santa Cecilia el día 23 de Abril desapareció del monte de Valderredondo una res mostrenca de D. Esteban de Juana, vecino de Cevico de Navero, cuyas señas son: una burra pequeña de cinco años, pelo negro, rabina, picona de un diente, herrada de las manos con barro en la paleta izquierda, cicatriz de una rozadura en el espinazo y con cabezada de cuero.

Lo que se hace público en este Boletín oficial á fin de que la persona que sepa su paradero pueda avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados.

Burgos 1.º de Mayo de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

### Minas.

En vista de lo solicitado por los Sres. W<sup>m</sup> H. Müllert y C.<sup>a</sup>, de Rotterdam, renunciando á los derechos que puedan corresponderles en las minas de petróleo nombradas «Anna Helene», núm. 2259, y Antonio y

Gustavo», núm. 2258, sitas en término de Los Valcárceles y de Pedrosa, Arcellares y Basconcillos del Tozo, por providencia de este Gobierno, de fecha de hoy, han sido caducados sus expedientes, y hallándose al corriente en el pago de canon por superficie, he acordado declarar franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 1.º de Mayo de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, expedidas por este Gobierno durante el mes de Abril último.

Días.....	NOMBRES	VECINDAD.	Caza..	Armas.	Pesca.	Galgos.
3	Román Martínez Fuentes	Villasandino.....	119	»	»	»
7	Juan Para Abajo.....	Aranda.....	»	»	122	»
10	Mariano González.....	Hoyales.....	127	»	»	»
12	Lorenzo Abejón del Pozo.	Valdeande.....	128	»	»	»
15	Manuel Serrano.....	Fuentespina.....	»	129	»	»
»	Aquilino Garcia.....	Balbonilla (Castrogeriz).	»	130	»	»
»	Isaac Ponce.....	Fuentespina.....	»	131	»	»
»	Claudio Fernández Ruiz.	San Martín de Humada.	132	»	»	»
»	Norberto González Solas.	Castrillo de la Reina...	133	»	»	»
»	Vicente Vez.....	Trespaderne.....	»	»	134	»
»	Raimundo Porres.....	Miranda.....	»	»	135	»
18	Francisco Gallo Cuadro.	Sedano.....	136	»	»	»
19	Enrique Bienes.....	Villarcayo.....	139	»	»	»
20	Meichor Saiz Diez.....	Cueva Cardiel.....	»	142	»	»
»	Vidal Alvaro Cristobal..	Cilleruelo de Abajo....	143	»	»	»
24	Paulino Peñas Martínez	La Puebla de Arganzón.	145	»	»	»
»	Ildefonso Perez Palacios.	Villasandino.....	»	146	»	»
25	Magdaleno Gil Ortiz...	Villasana de Mena....	»	»	147	»
»	Santiago Linares.....	Villalázara.....	»	»	148	»
27	Francisco Lopez Rosio..	Mdad. de Valdeporres..	»	»	149	»
»	Meichor Villano.....	Quintanilla Entrepeñas.	»	»	150	»
29	Severiano Fernández...	Sta. M. <sup>a</sup> Ribarredonda..	151	»	»	»
»	Eduardo Fernández.....	Idem.....	»	152	»	»
»	Francisco Merino.....	Idem.....	»	153	»	»

### Licencias que se han expedido gratis.

Ramón Uxen Lozano, Guarda municipal jurado de Quintanilla del Agua, número de la cédula 120.

Sebastián López Martínez, Guarda particular jurado de Merindad de Castilla la Vieja, núm. 121.

Emilio Astudillo González, Guarda particular jurado de la Sociedad de cazadores, núm. 123.

Santiago Madrigal Herrero, Peón caminero en el término de Adrada de Haza, núm. 124.

Esteban Perez Velazquez, Capataz de carreteras, núm. 125.

Antonio Martinez, Guarda jurado de Briviesca, núm. 126.

José Yagüez Diaz de la Torre, Ayudante de Montes, núm. 137.

José Garcia Ezguerra, Ingeniero de Montes, núm. 138.

Moisés Abajo Puente, Guarda particular jurado de Quintanilla del Coco, núm. 140.

Potermosio Avila, Peatón cartero de Pampliega, núm. 141.

Pedro Gil Antón, Guarda municipal jurado de Pinillos de Esgueva, núm. 144.

Burgos 1.º de Mayo de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

### Circular.

Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900 que los apéndices al amillaramiento mandados formar por el art. 58 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 tengan lugar, á partir de

aquella fecha, en el mes de Mayo, que indefectiblemente estén expuestos al público en todos los pueblos del 1.º al 15 de Junio, á los efectos del art. 60 de dicho Reglamento y las reclamaciones que se promuevan sean resueltas por las Comisiones de evaluación, Juntas periciales y Ayuntamientos antes del 20 del expresado mes de Junio,

á fin de que las citadas Corporaciones entreguen dichos documentos en la Administración de Contribuciones en 1.º de Julio, llamo la atención de la Comisión de evaluación, Juntas periciales y Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que sin excusa ni pretexto alguno, cumplan los preceptos que se dejan reseñados en los plazos que los mismos señalan, á fin de evitar reclamaciones que en cumplimiento de la ley habrán de ser desatendidas; y con el fin de que los repartimientos del año próximo, á los cuales han de servir de base los apéndices, puedan formarse con la oportunidad debida, cuidarán dichas Corporaciones de comprender en los repetidos apéndices todas las alteraciones que se hallen dentro de los artículos 48 y 50 del referido Reglamento y que reúnan los requisitos que los mismos y siguientes expresan, teniendo en cuenta que el recuento de ganadería no puede tener otro alcance que el que el art. 56 del Reglamento le concede, y que las alteraciones acordadas dentro de dicho precepto han de llevarse al apéndice como las de la riqueza rústica para que puedan surtir efecto las variaciones en los próximos repartos.

Acompañarán á los apéndices los tres estados resúmenes de que habla el art. 59, haciendo constar en el primero, ó sea el que comprende la primera parte de las tres de que el apéndice se compone, la riqueza rústica y pecuaria por separado, existentes en el termino municipal, en la primera de las riquezas con la clase de cultivo, calidad del terreno, extensión superficial y líquido imponible, añadiendo las altas y deduciendo las bajas; en la segunda se fijará la que esté exenta temporalmente de contribuir, y en la tercera la exenta absoluta ó perpétuamente.

En las variaciones que comprenda el apéndice y que no alteren el líquido imponible por que las fincas estén amillaradas, se ha de hacer constar precisamente la exención del pago de derechos reales ó la fecha en que se han satisfecho y el número de la carta de pago, á fin de que por esta oficina puedan hacerse las comprobaciones que estime pertinentes; y con respecto á aquellas que produzcan alteración en la riqueza, se citarán la orden y fecha del acuerdo que las haya motivado.

Los referidos apéndices se ajustarán en un todo al modelo del año último, procurando formarlos por riguroso orden alfabético de nombres ó apellidos, según se hallan en los repartimientos, bien entendido que no se admitirá ninguno cuya confección no se ajuste á dicho modelo ó no lo entreguen en la fecha mandada, á cuyo efecto harán comprender á los contribuyentes que las alteraciones que experi-

menten en su riqueza y de los que no se haya dado cuenta á las Corporaciones respectivas después del mes de Mayo no pueden comprenderse en dichos documentos, y por consiguiente, en los repartos próximos, debiendo dejarlos para el año siguiente, según así se desprende del espíritu y letra del tantas veces repetido Reglamento.

Recomiendo con el mayor interés á los Sres. Presidentes de las citadas Corporaciones que dediquen preferente atención y todo su celo y actividad á tan importante servicio, al objeto de que no sufra retraso la confección de los repartimientos, evitando así responsabilidades que pudiera dar lugar su negligencia, apatía ó falta de cumplimiento y el disgusto á esta Administración de tener que proponer al Ilmo. Sr. Delegado la adopción de medidas coercitivas para hacer que se lleve á debido efecto dentro de los plazos reglamentarios, advirtiéndoles al propio tiempo que han de remitir por separado los de rústica de los de urbana.

Tan pronto reciban la presente, los Sres. Alcaldes se servirán darme el oportuno aviso y de quedar en cumplir cuanto en la misma se les ordena, así como los de los pueblos en que no haya necesidad de formar apéndice por no haber sufrido alteración la riqueza rústica ni pecuaria hasta el 20 de Mayo, remitirán una certificación en que así se haga constar.

Burgos 29 de Abril de 1911.—  
El Administrador de Contribuciones, P. S., Tomás Sanz.—V.º B.º.—  
El Delegado de Hacienda, Solano.

Terminado por esta Administración el padrón de la contribución de edificios y solares de esta capital para el 2.º, 3.º y 4.º trimestre del corriente año, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último, se halla de manifiesto en dicha oficina por término de tres días, con el fin de que sea examinado por los contribuyentes y puedan entablar las reclamaciones que sean procedentes.

Burgos 1.º de Mayo de 1911.—  
El Administrador, P. S., Tomás Sanz.—  
V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

D. Gaspar Baleriola y Albaladejo, Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Damián Oca Cámara, vecino de Villafranca Montes de Oca, se ha solicitado la adjudicación en concepto de parcela, de un terreno sobrante de la carretera de Burgos á Logroño, en el kilómetro 40 de la misma, cuya medida y linderos es como sigue:

Linda al N. con la alcantarilla de la carretera, S. con rampa ó camino de entrada de la carretera al pueblo de Espinosa del Camino, E. con carretera de Burgos á Logroño y O. con terreno del solicitante; la superficie que mide esta parcela es de 323 metros cuadrados.

Lo que se hace público para que todo aquel que se crea con mejor derecho pueda oponerse á la pretensión de dicha adjudicación en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 29 de Abril de 1911.—  
Gaspar Baleriola.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

D. Gaspar Baleriola y Albaladejo, Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Manuel Lopez Angulo, vecino de Madrid, se ha solicitado la adjudicación en concepto de parcela de un terreno sobrante de la carretera de Bercedo á Espinosa de los Monteros, entre los kilómetros 2 y 3 de la misma y sitio denominado «Prado del Pozo», término del pueblo de Noceo, distrito municipal de la Merindad de Montija, cuyo terreno mide un área ó superficie de 120 metros cuadrados, de 3.ª calidad. Linda al N. con prado del solicitante, S. con la carretera de Bercedo á Espinosa de los Monteros, E. con el solicitante, y O. con sobrante de la expresada carretera.

Lo que se hace público para que todo aquel que se crea con mejor derecho pueda oponerse á la pretensión de dicha adjudicación en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 29 de Abril de 1911.—  
Gaspar Baleriola.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

#### Anuncios Oficiales

##### OBRAS PÚBLICAS.

###### Aprovechamiento de aguas.

D. Manuel Gutiérrez Ballesteros, vecino de Burgos, solicita la correspondiente concesión para aprovechar un salto de aguas del río Arlanza en el sitio denominado «Torquillo», término de Santa Inés. El caudal de aguas que se solicita es de 4.000 litros por segundo y el salto útil de cuatro metros y 20 centímetros de altura.

La presa se situará en la vadera denominada «Torquillo», su planta será como arco de círculo de 23 metros de radio y su coronación quedará á un metro de altura sobre el fondo del cauce. El canal de derivación se desarrollará por la margen izquierda del río Arlanza has-

ta la casa de máquinas, situada á 3131 metros de la presa. Todas las obras, incluso la casa de máquinas, se construirán en terrenos de dominio público, solicitándose, por lo tanto, la imposición de servidumbre de acueducto sobre ellos y la de los terrenos necesarios para edificar la casa de máquinas, ó sea un rectángulo de ocho metros de longitud por seis de ancho.

La fuerza obtenida se dedicará á usos industriales, transportando la convertida en energía eléctrica á poblaciones distintas hasta 35 kilómetros de la casa de máquinas.

Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que está de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia durante 30 días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio, para que puedan examinarlo los interesados, pudiendo durante dicho plazo interponer ante el Sr. Gobernador civil las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 1.º de Mayo de 1911.—  
El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

###### Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo ingresado aun en esta Alcaldía la mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido las cuotas que les corresponde satisfacer por gastos carcelarios del primer trimestre del año actual, á pesar de haber terminado dicho trimestre, se les recuerda por medio del presente, previniendo á los que se hallan en descubierto, que si no ingresan en el preciso tiempo de ocho días, se les expedirá los apremios conducentes.

Salas de los Infantes 28 de Abril de 1911.—El Alcalde, Cirilo Benito.

###### Alcaldía de Campillo de Aranda.

Terminado el repartimiento de consumos del año actual, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Campillo de Aranda 27 de Abril de 1911.—El Alcalde, Eustaquio Abad.

###### Alcaldía de Cebrecos.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1910, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á

que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Cebrecos 29 de Abril de 1911. — El Alcalde, Vicente Arroyo.

*Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.*

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1912, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Junta de San Martín de Losa 26 de Abril de 1911. — El Alcalde, Paulino Olavarrieta.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaquirán de la Puebla respecto de pecuaria.

*Alcaldía de Escalada.*

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito a la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1912, los contribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia u otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda y relaciones nominales de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Escalada 28 de Abril de 1911. — El Alcalde, Antonio Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villambistia.

Bañuelos de Bureba.

Zael.

Urbel del Castillo.

Santa Cruz del Valle.

Villamartin de Villadiago.

Basconcillos del Tozo.

Montorio.

Hoyuelos de la Sierra.

Cameno.

Aguilar de Bureba.

Campillo de Aranda.

Villalómez.

Villaescusa la Sombria.

Padilla de Aáajo.

*Alcaldía de Araya.*

Según me comunica Petra Arnaez, residente en esta localidad hace diez ó doce años se ausentó del domicilio conyugal su esposo Ildefonso González, con el fin de implorar la caridad pública, y como y como hasta la fecha á pesar de

las averiguaciones practicadas no tiene conocimiento de su existencia, desea que en el pueblo donde se encuentre lo comunique á esta Alcaldía, así como si hubiera fallecido, para sacar extracto de la partida de defunción á los efectos de la ley, encareciendo á todas las autoridades su interés en aclaración de su busca y captura. Sus señas son: de 60 á 65 años, estatura baja, bastante delgado, algo cabizbajo y aficionado á cantar oraciones.

Araya 29 de Abril de 1911. — El Alcalde, Melchor del Hoyo

*Juzgado municipal de Madrigal del Monte.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de diez días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Madrigal del Monte 22 de Abril de 1911. — El Juez municipal, Felipe Cantero.

*Juzgado municipal de Madrigal del Monte.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y reglamento del 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Madrigal del Monte 22 de Abril de 1911. — El Juez municipal, Felipe Cantero.

*Hospital militar de Burgos.*

Intervención.

Necesitando adquirir este Hospital los depósitos para agua filtrada que á continuación se detallan, así como las condiciones que han de reunir, por el presente se inicia un concurso que tendrá lugar el día 29 de Mayo próximo, convocando á los constructores que quieran hacer proposiciones que harán llegar á esta oficina antes de dicha fecha y que se sujetarán á los precios que como límite á cada depósito se fijan.

*Conflotador*

Dos depósitos de 400 litros de cabida de 0'70 metros de diámetro por 1'14 metros de altura, al precio de 186 pesetas.

Nueve depósitos de 200 litros de cabida, de 0'55 metros de diámetro por 0'83 de altura, á 125.

Un depósito de 30 litros de cabida, á 35.

Estos precios solo alcanzan al valor de los depósitos en el punto de partida.

CONDICIONES DE LOS DEPÓSITOS.

Todos serán de chapa de palastro galvanizado interior y exteriormente cilíndricos, redondeada la unión del cuerpo con la solera para hacer una limpieza aséptica.

Tanto el cuerpo como la tapa del depósito llevarán unos rebordes que se adapten perfectamente y que merced á la interposición de una junta de goma permitan un cierre hermético asegurado con tornillos. Para dar salida y entrada al aire en el depósito, la tapa irá provista de un sifón que pueda llenarse de algodón esterilizado, constituyendo de esta suerte un verdadero filtro de aire para evitar que el agua se contamine. Este sifón tendrá en su extremo interior una tela metálica de malla fina para impedir que el algodón penetre en el depósito; estos tendrán cuatro asas para su manejo y un grifo para la salida del agua.

La diferencia entre los once depósitos primeramente relacionados y el último, consiste en que aquellos tienen una llave de flotador que se suprime en el último, reemplazándola por un orificio grande con la tapa cerrada á rosca por donde se ha de introducir el agua, cuyo nivel llega al borde del orificio y rebosa antes de mojar el filtro de aire.

Los proponentes pueden hacer proposiciones en el sentido de entregar los depósitos en este Hospital.

El importe de los anuncios que corresponda, será de cuenta del adjudicatario.

El proponente á cuyo favor se adjudiquen los depósitos quedará obligado á contratar solemnemente con este Hospital su compromiso conforme á lo que para subastas dispone el reglamento de contratación en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909.

Burgos 29 de Abril de 1911. — El Comisario de guerra interino, Julián Herrero.

*Anuncios Particulares*

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

*Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.*

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 4

FERNÁNDEZ-VILLA HERMANOS

BANQUEROS

*Deuda amortizable del 5 por 100*

Debiendo procederse á la agregación de nuevas hojas de cupones á los títulos de esta deuda, tenemos el honor de participar al público que nos encargaremos de hacer las operaciones necesarias para la agregación de los nuevos cupones á los títulos que se nos entreguen al efecto.

Esta Casa cobrará por ese servicio una comisión de medio por mil sobre el importe nominal de los títulos, con un minimum de percepción de 50 céntimos por cada factura. 1-4

ADMINISTRACION DE LOTERIAS NUM. 4

LAIN CALVO, 13,

(próximo á la Plaza Mayor), BURGOS.

Decenas, billetes dobles ó triples, toda clase de combinaciones, listas y prospectos de sorteos.

Abonos á números fijos.

Pídase nota de condiciones para remesas fuera de la capital al administrador MARIANO MARTINEZ PARDO. 1

ISIDRO PLAZA

*Banquero y cambiante de monedas.*

ISLA, 5. — BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 1

En virtud de lo estipulado y condiciones de la escritura de préstamo mútuo, núm. 145, otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Saiz y Moral, en 8 de Mayo de 1908, por D. Juan García Carrasco, á favor de D.<sup>a</sup> Ana García Marin, y por no satisfacer los intereses de este préstamo é ignorar el domicilio del D. Juan García Carrasco, vecino que fué de Castañares, se le cita para que asista á presenciar la subasta de las fincas de su propiedad, que se hallan gravadas, y cuyas fincas son las siguientes:

Una casa sita en Castañares y su calle Mayor, señalada con el número 50.

Una tierra en el mismo pueblo, al pago de los Cascajos.

Otra en los Prados.

Otra en el Prado.

Otra en Montecillos.

Otra en Loma las Peñas.

Una era de trillar, al pago de las Eras.

La sexta parte de una tierra al pago de Prau Segar.

Un pozo cubierto de tejabana, que ocupa una superficie de tres metros cuadrados.

Esta subasta se verificará en esta ciudad en el Estudio del Notario D. Francisco Saiz y Moral, donde se encuentra la titulación, el día 8 de Mayo á las once horas. 8-15